



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-77-2010**, fundamentado en los Informes Acumulados de Examen Especial **A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente a los periodos; el primero del **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**; señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal con un salario mensual de \$1,829.00; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; con una dieta de \$635.00; **MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA**, Primer Regidor Propietario, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, Segunda Regidora Propietaria, **MARCO ANTONIO SEGOVIA**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Cuarto Regidor Propietario, todos los Regidores con una dieta por reunión de \$300.00 al mes; y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, Jefe UACI, con un salario mensual de \$550.00 y el segundo durante el período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de \$1,829.00; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal, con una dieta de \$635.00; **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario, **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria, **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, Tercer Regidor, y **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, Cuarta Regidora, todos los Regidores con una dieta por reunión de \$300.00. Del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,268.50)**, así también Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, **ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA**, **MAYNOR MILTON SOMOZA**

**RIVERA MARCO ANTONIO SEGOVIA SARAVIA y REYNALDO ROMERO LOPEZ**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha tres de septiembre de dos mil diez, esta Cámara recibió los Informes de Examen Especial mencionados anteriormente, y de acuerdo al análisis de cada uno de los hallazgos contenidos en los referidos informes, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente en su calidad de presuntos responsables. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 47. En virtud de lo cual compareció, la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados a fs. 51 y 52. Admitido el escrito presentado, esta Cámara tuvo por parte a la referida profesional en el carácter relacionado.

II.- De fs. 48 a 49, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, el cual fue notificado a la Fiscalía General de la República, y a su vez realizado el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: ""Municipalidad del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparos 1- APORTES EN EFECTIVO:** Se determinó que la Tesorera Municipal erogó la cantidad de \$7,500.00, del Fondo Municipal en concepto de aportes en efectivo, verificando que dichos aportes no fueron liquidados a dicha tesorería; por los recipientes. La deficiencia fue debido a que el Concejo Municipal autorizó aportaciones en efectivo. Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales. **Reparos 2- FALTA DE PUBLICACION DE LA ADJUDICACION:** Se comprobó que el Jefe UACI, no realizó la publicación de la adjudicación del proyecto "Adoquinado Completo en Caserío los Santos, Cantón Lagunetas", en el periódico. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI y Concejo Municipal, no publicaron la adjudicación del proyecto. Lo anterior ocasiona falta de transparencia en el proceso de readjudicación. Municipalidad del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de

dos mil nueve. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó 1- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL:** Se verificó que el Concejo Municipal incumplió el Acuerdo número treinta y nueve del acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve; en el que se especifica que el Síndico Municipal gozará de "Dieta Especial" por la cantidad de \$635.00, determinando lo siguiente: 1. Que el Síndico Municipal está incluido en las planillas como empleado permanente; devengando un sueldo de \$635.00, y que ha sido sujeto a todas las prestaciones de ley. 2. La Tesorería Municipal incurrió en gastos adicionales por el incumplimiento del acuerdo municipal por la cantidad de \$1,268.50. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no cumplió con el acuerdo municipal. Lo anterior genera detrimento al patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$1,268.50. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1- APORTES EN EFECTIVO:** Se determinó que la Tesorera Municipal erogó la cantidad de \$2,020.00 del Fondo Municipal en concepto de aporte en efectivo, verificando que dichos aportes no fueron liquidados a dicha tesorería; por los recipientes. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó los aportes en efectivo. Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales".



III.- De fs. 64 a 66, presentaron escrito y documentación anexa los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, quienes manifestaron:"**APORTES EN EFECTIVO.** La Municipalidad realizó aportación económica al Comité Social Municipal por la cantidad de \$1,500.00, cheque a nombre de la Sra. Teresa de Jesús Campos de López, para evento de celebración del Día del Maestro/a. Al Comité Social Municipal como encargado de preparar la alimentación en la celebración del día del Maestro/a, se le emite un cheque para sufragar todos los gastos, este aporte recibido por la señora Teresa de Jesús Campos de López para la compra de los insumos y elaboración de las cenas. El evento se realizó el día Sábado 20 de junio de 2009, en donde estuvieron presentes unos quinientos maestros, de las cuales se anexan fotografías. Apoyo económico para compra de medicamentos y traslado de enferma mental al Hospital Psiquiátrico, San Salvador, cheque a nombre del Sr. Carlos Adalberto Martínez Ferrufino. Este cheque se emitió a nombre del señor Carlos Adalberto Martínez Ferrufino porque la enferma se trasladó en el vehículo propiedad del mismo señor, ya que el vehículo municipal estaba ocupado ese día y se le

cancelo de transporte \$75.00, acompañándole en el viaje dos personas más, para lo cual se les proporciono alimentación por un costo de \$15.00 y con \$30.00 restantes se le compro unos medicamentos y algunos artículos de uso personal. Este traslado se hizo en coordinación con la Unidad de Salud de Jocoro, el traslado de esta enferma se hizo debido al grado de agresividad que tenía y por el peligro que representaba para las personas de la Ciudad, ya que su condición era grave. Aporte a Comité de Festejos patronales en Honor a la Virgen de Concepción, cheque a nombre del señor José Leocadio Merlos Melgar. Aporte a la Comunidad del Cantón La Marías para celebración de fiestas patronales en Honor a la Virgen de Concepción, por la cantidad de Cuatrocientos Dólares, de los cuales se agrega copia certificada de la declaración del señor José Leocadio Merlos Melgar quien recibió el cheque y que detalla como invirtieron el dinero. Los aportes económicos que a estas personas tienen, la documentación de respaldo como lo es el recibo firmado, la copia del cheque y el acuerdo municipal; en este caso a lo que no se le dio cumplimiento es a lo que establece el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o licita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, prestamos o cualquier otra clase de fondos". En lo referente a la Liquidación, no se hizo por desconocimiento; pero cuando se encontraban en la Municipalidad los Auditores delegados de la Corte de Cuentas, citaron a las referidas personas y fueron entrevistados por ellos, dando declaración jurada como se anexa documentación de respaldo.

**2- INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL.** En relación al incumplimiento del acuerdo número treinta y nueve del acta número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, en el que se especifica que el Síndico Municipal gozara de una Dieta Especial por la cantidad de \$635.00, respondemos que el acuerdo se tomo en base al Artículo 52 del Código Municipal; pero que lamentablemente lo interpretamos incorrectamente; y en vez de considerarlo como un sueldo como lo establece el artículo, se asentó en el acuerdo como Dieta Especial, aunque el mismo artículo lo deja a criterio del Concejo; el Síndico cumplió con el horario acordado con el Concejo Municipal. De fs. 84 a 85, presentaron otro escrito los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ y REYNALDO ROMERO LOPEZ,** quienes en lo pertinente manifestaron: **"No. 1. APORTES EN EFECTIVO.** Esta Municipalidad toma del 5% de Fondos Propios que los contribuyentes pagan en concepto de fiestas patronales aplicado a los pagos de tasas e impuestos

municipales, para proporcionarlo a los diferentes sectores para la celebración de las fiestas patronales en Honor a la Virgen de Candelaria que se celebran cada año. En el año 2009, la municipalidad otorgo por medio de cheque a quince sectores, el apoyo de quinientos dólares para la realización de las diferentes programaciones; ya que las fiestas patronales se inician del veinte de enero al seis de febrero. Los aportes económicos que se hicieron a los sectores para la celebración de las fiestas patronales, tienen la documentación de respaldo como lo es el recibo firmado por los representantes de cada sector, la copia del cheque y el acuerdo municipal; en este caso, a lo que no se le dio cumplimiento es a lo que establece el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo referente a la liquidación, no se hizo por desconocimiento y porque en las auditorias anteriores nunca fue objeto de observación, aunque cuando se encontraban en la Municipalidad los Auditores Delegados de la Corte de Cuentas, citaron a las referidas personas y fueron entrevistados por ellos, dando declaración jurada como invirtieron esos fondos, haciendo una liquidación en ese momento. **No. 2. FALTA DE PUBLICACION DE LA ADJUDICACION.** Reconocemos la deficiencia al no realizar la publicación de la adjudicación del proyecto Adoquinado Completo en Caserío Los Santos, Cantón Lagunetas de esta jurisdicción, aunque se les notifico a los profesionales por medio de nota, ya que son personas de este Municipio. A fs. 105 se tuvo por parte a los señores antes mencionados y de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde al señor **MARCO ANTONIO SEGOVIA**; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**IV-** De fs. 109 a 110, se encuentra escrito presentado por la Licenciada Ingrid Lizeht Gonzalez Amaya, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: “Los cuentadantes presentan escritos manifestando que: En relación a los reparos uno y dos en efecto inobservaron la ley al no realizar la liquidación de fondos entregados a sectores de la comunidad para celebración de fiestas patronales y además que no publicaron la adjudicación de proyecto. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Los reparados manifiestan que el acuerdo municipal en el que se decidió otorgar dieta especial al síndico municipal, se tomo en base al art. 52 del Código Municipal y en lugar de establecerlo como sueldo, se estableció como dieta. La Representación Fiscal es de la opinión que los

reparados en efecto incumplieron el acuerdo municipal, al cancelarle al sindico un salario y no una dieta como se estableció en dicho documento, se generaron erogaciones adicionales de pago de aguinaldo, y aportaciones patronales que ascienden a la cantidad de \$1,268.50; por lo que la suscrita considera que en el presente reparo existe un detrimento a los fondos municipales, y además debió de sancionarse con responsabilidad administrativa al concejo municipal, debido a que se han inobservado disposiciones legales al realizar erogaciones que generan falta de transparencia en la gestión municipal y detrimento a los fondos de la comuna. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan que en efecto se inobservó la ley, al no realizar la liquidación de fondos entregados, los cuales fueron utilizados para la celebración del día del maestro, fiestas patronales y como ayuda económica a enfermo. La Representación Fiscal es del criterio que en relación a las condiciones reportadas por los auditores y señaladas por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos con responsabilidad patrimonial y administrativa, confirman que existe inobservancia a la Ley, debido a que según lo manifestado por los reparados aceptan que utilizaron fondos para pago de sindico de forma diferente a la acordada, que no se liquidaron los fondos tal como lo establece la ley y que no se realizo la publicación de adjudicación de proyecto. Por lo que considera que se configura la Responsabilidad administrativa y patrimonial por quedar evidenciado que se inobservó la ley y se causo un detrimento a los fondos de la municipalidad””. A fs. 111, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- Por todo lo antes relacionado, y analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a la **Responsabilidad Patrimonial. Incumplimiento de Acuerdo Municipal**. Los servidores actuantes no presentaron prueba alguna de descargo para desvirtuar dicho hallazgo, únicamente afirman que lamentablemente lo interpretaron incorrectamente; y en vez de considerarlo como un sueldo como dice el artículo 52 del Código Municipal, se asentó en el Acuerdo como dieta especial, por lo tanto no debió pagarse aguinaldo ni aportaciones patronales. El Art. 52 del Código Municipal permite que el Síndico sea remunerado con sueldo o dietas y que habiendo tomado la decisión el Concejo Municipal de remunerarlo con dietas, no era procedente el pago de aguinaldo y aportaciones patronales. Por lo tanto la Municipalidad incumplió el Acuerdo establecido, haciendo erogaciones adicionales en concepto de aguinaldo

y prestaciones provisionales, generando así detrimento patrimonial, motivo por el cual el reparo se confirma. **Respecto a la Responsabilidad Administrativa. 1- Aportes en Efectivo.** En relación a este reparo, los servidores actuantes han presentado documentación consistente en recibos de pagos por parte de la Tesorería de los detalles de gastos que se efectuaron, en donde las personas han recibo dicho aporte; si bien es cierto han presentado comprobantes de tales erogaciones; éstos no se pueden tomar en cuenta; ya que no demostraron el Acuerdo que tomó el Concejo Municipal para realizar las liquidaciones correspondientes por cada sector, manifestando los cuentadantes que fueron utilizados para diversas contribuciones en celebración de las fiestas patronales, reconociendo además que lo relativo a las liquidaciones no lo hicieron por desconocimiento y porque en las auditorías anteriores nunca fue objeto de observación; incumpliendo así la municipalidad erogar fondos, de los cuales no se justificaron dichos gastos, aunado a lo anterior señalamos el incumplimiento al Art. 93 del Código Municipal que establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal"; La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo; además las Normas Técnicas de Control Interno de dicha Municipalidad en su Art. 44.- Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros. El Concejo Municipal y jefaturas, con el objetivo de documentar de una forma efectiva cada operación, contarán con las unidades siguientes: 1. Secretario Municipal: Control de asistencia del personal y de reunión de los miembros del Concejo Municipal, libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, manejo del Fondo Circulante y cartas de ventas; 2. Contabilidad: Control de ingresos y egresos, Presupuesto, conciliaciones bancarias, control de especies municipales, liquidaciones y libro de caja; 3. Tesorería: Custodia del efectivo, control de ingreso diario, Libro de Banco y control de pagos; motivo por el cual el reparo no se desvanece. **2- Falta de publicación de la Adjudicación.** Respecto a este hallazgo los cuentadantes reconocen la deficiencia al no realizar la publicación del proyecto: Adoquinado completo en Caserío Los Santos, Cantón Lagunetas es de esa jurisdicción, únicamente lo hicieron por medio de notas, situación que produjo falta de transparencia, incumpliendo así el Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: "Antes del vencimiento de la Garantía de

Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste", motivo por el cual el reparo no se desvanece. **3- Aportes en Efectivo.** Respecto a este reparo, los señores servidores han presentaron la documentación, consistente en copias de los recibos en donde detallan los gastos realizados, de los aportes económicos de las personas que recibieron dicho aporte; documentación que no es la pertinente; ya que se verificó que dichos aportes económicos los realizaron a través de cheques que fueron emitidos por la Tesorería Municipal, situación que generó falta de transparencia en el manejo de los fondos, por no haberse realizado las liquidaciones correspondientes, motivo por el cual el reparo no se desvanece.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confírmase la Responsabilidad Administrativa; establecida a la municipalidad del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. **Reparo 1- Aportes en efectivo,** condénase al señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y los señores: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SEGOVIA, y JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** a cada uno de ellos, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano mensual vigente en ese período por haber devengado dietas. **Reparo 2- "Falta de publicación de la Adjudicación"**, condénase al señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES (\$110.00)**

equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado; y los señores: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, MAYNOR MILTON SOMOZA RIVERA, ALBA LILIAN PERLA DE MENDOZA, MARCO ANTONIO SEGOVIA , JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** a cada uno de ellos, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano mensual, vigente en ese período por haber devengado dietas. **II-** Confirmase el reparo con Responsabilidad Patrimonial establecido a la municipalidad del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, titulado **"Incumplimiento de Acuerdo Municipal"**, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,268.50)**, y condénase a pagar en forma conjunta tal cantidad a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**; y Responsabilidad Administrativa del mismo período arriba mencionado del Reparó titulado **"Aportes en Efectivo"** condénase al señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$182.90)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y los señores: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** a cada uno de ellos, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano mensual vigente en ese período por haber devengado dietas. Haciendo un monto total por Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$2,215.70)**. **III-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los numerales anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **IV-** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán y el valor de la Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
PRIMERA INSTANCIA  
JUEZ  
EL SALVADOR, C.A.



Ante Mi,



SECRETARIA DE ACTUACIONES.



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once, que corre agregada de 115 a 119 de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

  
  


Ante mí,

  
**Secretaria de Actuaciones**  




**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y  
PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE  
JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL  
1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

**SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2010**



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN .....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
2.1. Objetivo General .....	1
2.2. Objetivos Específicos.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. PARRAFO ACLARATORIO .....	7



**Señores**  
**Concejo Municipal de Jocoro,**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

### **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo ORSM-027/2010 de fecha 4 de mayo del 2010, hemos efectuado examen especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **2.1. Objetivo General.**

Comprobar la veracidad, legalidad, propiedad y registro de las operaciones realizadas durante el período de examen.

#### **2.2. Objetivos Específicos.**

- Comprobar que los gastos se realizaron de acuerdo a la normativa legal, técnica aplicable a la Municipalidad y que cuenten con la respectiva documentación de soporte.
- Verificar que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado cumpliendo con la Normativa Legal y Técnica Aplicable.
- Evaluar Técnicamente los Proyectos de Infraestructura.

### **III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jocoro, período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, exceptuando el área ingresos que no fue sujeto de examen; ya que fue examinada por esta Corte, mediante examen especial practicada al departamento de cuentas corrientes, todo con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual aplicamos los siguientes procedimientos:

- Determinamos los egresos efectuados por la Municipalidad durante el período examinado.



- Efectuamos pruebas a las planillas de salarios para verificar la existencia real de los puestos cancelados, la firma de los recipientes de fondos, el cálculo adecuado de los descuentos efectuados.
- Verificamos los pagos extemporáneos realizados a AFP.
- Determinamos aportaciones económicas realizadas a equipos de fútbol, softball.
- Verificamos erogaciones en concepto de fiestas patronales.
- La existencia de controles para el uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad.
- Elaboramos la Matriz de proyectos ejecutados y realizaremos una visita previa para comprobar la existencia y detectar aquellos proyectos que podrían tener deficiencias.
- Determinamos Muestra de los proyectos a examinar.
- Evaluamos los procesos de Licitación y contratación de los proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales.
- Revisamos las garantías exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Evaluamos técnicamente los proyectos.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. APORTES EN EFECTIVO

Determinamos que la Tesorera Municipal erogó la cantidad de \$7,500.00, del Fondo Municipal en concepto de aportes en efectivo, verificando que dichos aportes no fueron liquidados a dicha Tesorería; por los recipientes, según detalle:

Representante	Comité de Festejo	Monto Otorgado
Henry Evaristo Prudencio Molina	Comité de Música alternativa	\$ 500.00
José Alfonso Domínguez	Casa de la Cultura	\$ 500.00
Teresa de Jesús Campos de López	Barrio San Sebastián	\$ 500.00
Santiago Aristides Alvarenga Castillo	Sector del Cantón Flamenco	\$ 500.00
Roxana Elizabeth Hernández Torres	Comité Social Municipal	\$ 500.00
Neptalí Velásquez	Caserío El Achiote, Cantón Los Laureles	\$ 500.00
María Senovia Rodríguez de Pozo	Caserío La Presa, Colonia Nueva Esperanza, Cantón Flamenco	\$ 500.00
Romeo Espinal Ventura	Club de Motociclistas de esta Ciudad	\$ 500.00
Cristian Consuelo Benitez	Colonia San Luis	\$ 500.00
Miriam Yesenia Fuentes de Turcios	Barrio Nuevo	\$ 500.00
María Elvia Paniagua de Hernández	La Parroquia (Iglesia Católica )	\$ 500.00
Miguel Antonio Lazo Hernández	Barrio San Felipe	\$ 500.00



Juan Carlos Zelaya Molina	Comité Juvenil	\$ 500.00
Héctor Hernández Hernández	Barrio El Centro	\$ 500.00
Carlos Alberto Martínez Ferrufino	Comité de Festejos	\$ 500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 7,500.00</b>

El Artículo 58 de la Ley de La Corte de la República establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia fue debido a que El Concejo Municipal autorizó aportaciones en efectivo.

Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de junio de 2010, la Tesorera Municipal manifiesta: "Las erogaciones efectuadas en los casos señalados por mi persona, fungiendo el cargo de Tesorera Municipal, se han realizado como resultado de acuerdos tomados por el Concejo Municipal, en donde mi persona lo único que hace es tramitar que se hagan los pagos respectivos, y que ellos cuenten con la debida documentación, lo cual consiste que la erogación este consignada en el presupuesto y autorizada por el Concejo Municipal, ya que existe un comprobante de egreso firmado por las personas que recibieron los aportes para las actividades de las fiestas patronales que se celebran en este municipio y los de reparación y mantenimiento de lámparas mercurio, donde se le han sacado copias de los cheques originales para que firmen juntamente con el recibo antes mencionado de conforme, y así estoy dando cumplimiento al Capítulo III. Art. 86, párrafo segundo y Art. 91. Del Código Municipal.

Según sus observaciones dirigidas a mi persona de las normativa incumplida, de que no se hacen liquidaciones de los aportes que se les dio a los barrios para las actividades de las fiestas patronales, desconocía en que se tenían que realizar pensé que solo era el comprobante de erogación firmado por la persona que recibe el aporte, hoy tomando en cuenta esta observación ya que nunca antes se nos había hecho por auditorías anteriores, tomare en cuenta en solicitar la liquidación por el aporte económico que se les dé, en la cual también informo que solicite verbalmente al señor Alcalde Municipal Agr. Arturo Perla Ferrufino, de pedirles a los barrios la liquidación de cada aporte dado por la municipalidad, ya que mi persona solo cumple en lo señalado por el Acuerdo Municipal girado por el Concejo.



Anexos los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, como evidencia de las erogaciones”.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 29 de junio de 2010, manifiesta: “Esta municipalidad toma del 5% de Fondos Propios que los contribuyentes pagan en concepto de fiestas patronales aplicado a los pagos de tasas e impuestos municipales, para proporcionarlo a los diferentes sectores para la celebración de las fiestas patronales en Honor a la Virgen de Candelaria que se celebran cada año. En el año 2009, la municipalidad otorgo a cada sector (quince sectores) como apoyo para la realización de las diferentes programaciones, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES, ya que las fiestas patronales se inician del veinte de enero al seis de febrero; fiestas que vienen realizándose desde el año de 1813 hasta la fecha.

En relación a la observación podemos manifestar que en las auditorias anteriores que se nos han efectuado, no se nos había hecho esta observación, ya que como Concejo Municipal hemos cumplido primeramente con conocer que haya disponibilidad presupuestaria, realizar la formulación del acuerdo y la emisión del cheque, que es retirado en esta oficina por el representante del sector; pero nunca antes se ha realizado liquidación del aporte.

Anexamos copia certificada de declaración realizada por cada representante de los diferentes sectores a quienes se les dio el aporte y que declaran en que gastaron el dinero, cabe mencionar que son las mismas personas que ustedes citaron y a quienes entrevistaron.

En todos los Municipios es la Alcaldía la encargada de la coordinación y realización en conjunto de las actividades para las fiestas patronales y para lo cual se forma un Comité de Festejos que en nuestro caso es la Comisión Coordinadora de Fiestas Patronales integrada por los diferentes representantes de cada sector involucrado a participar en las mismas.

Por este medio exoneramos a la Tesorera Municipal de toda responsabilidad porque ella emite los cheques con autorización del Concejo Municipal por medio de un acuerdo y nunca se le ha pedido liquidación.

Se anexa además copia del Programa de Fiestas Patronales del 2009”.

Con nota de fecha 9 de agosto de 2010, el Alcalde Municipal manifiesta: “El Alcalde Municipal en nota de fecha 29 de junio de 2010, manifiesta: “Esta municipalidad toma del 5% de Fondos Propios que los contribuyentes pagan en concepto de fiestas patronales aplicado a los pagos de tasas e impuestos municipales, para proporcionarlo a los diferentes sectores para la celebración de las fiestas patronales en Honor a la Virgen de Candelaria que se celebran



cada año. En el año 2009, la Municipalidad otorgó por medio de cheque a quince sectores, el apoyo de QUINIENTOS DOLARES, para la realización de las diferentes programaciones; ya que las fiestas patronales se inician del veinte de enero al seis de febrero.

Ahora nuestra inquietud es ¿Por qué los auditores de la honorable Corte de Cuentas en el oficio Ref. EE2710RSM122J-28 de fecha 17 de junio de 2010, no identifican la deficiencia con el título de "Aporte económico sin documentación que justifique el gasto" y que en nota de fecha 29 de junio este Concejo Municipal respondió presentando copia certificada de declaración realizada por cada representante de los diferentes sectores a quienes se les dio el aporte y que declaran en que gastaron el dinero.

Ahora bien observamos que en el Borrador de Informe del examen especial en relación a la deficiencia descrita anteriormente el título a referirse se cambia por aportes en efectivo, aduciendo que la deficiencia fue debido a que el Concejo Municipal autorizó aportaciones en efectivo y que esto, genera la falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales.

Por lo anterior manifestamos:

Que en ninguna de las observaciones sobre el mismo caso se encuentran bien fundamentadas, en primer lugar porque los aportes económicos que se hicieron a los sectores para la celebración de las fiestas patronales, tienen la documentación de respaldo como lo es el recibo firmado por los representantes de cada sector, la copia del cheque y el acuerdo municipal; en este caso, a lo que no se le dio cumplimiento es a lo que establece el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". En lo referente a la liquidación, no se hizo por desconocimiento y porque las auditorías anteriores no fue objeto de observación.

Y en cuanto a la observación que aparece en el Borrador, que difiere de la primera en su totalidad el concepto, da a entender que los aportes se hicieron en efectivo, lo cual es erróneo porque se realizó un pago por medio de cheque, en ningún momento se han dado aportes en efectivo.

Consideramos que esta Municipalidad ha sido objeto de una observación no fundamentada en aspectos legales; porque si bien es cierto lo que establece el Artículo de la ley de la Corte se esta refiriendo a la liquidación y no como lo han planteado, aportes sin documentación de respaldo o aportes en efectivo.



Es de tomar en cuenta que nuestro objetivo siempre ha sido trabajar con transparencia, honestidad y eficiencia y en ningún momento nos vamos a valer de algo tan preciado para nuestro municipio, como lo son sus fiestas patronales para hacer uso ilícito de los fondos que corresponden al pueblo.

Si se ha fallado en no realizar una liquidación de fondos por parte de los receptores de estos, se tomará en cuenta para superar esta deficiencia, pero si deseamos que se clarifiquen los términos a utilizar y se realicen apegados a la ley”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la administración la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

1. Si bien es cierto que la administración presenta declaraciones juradas, en donde los recipientes justifican en que gastaron las aportaciones realizadas por la Municipalidad; lo están realizando con un año de atraso.
2. Que durante el periodo sujeto a examen, no fueron liquidados los fondos por los recipientes.

## 2. FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Comprobamos que el Jefe UACI, no realizó la publicación de la adjudicación del Proyecto “Adoquinado Completo en Caserío los Santos, Cantón Lagunetas”, en el periódico.

El Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: “Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Concejo Municipal, no publicaron la adjudicación del proyecto.

Lo anterior ocasiona falta de transparencia en el proceso readjudicación.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de junio de 2010, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron que: "No se realizó la publicación de la adjudicación en el periódico ya que consideramos que los ofertantes de la Licitación eran de lugares cercanos a Jocoro y se nos hacía fácil comunicarles el resultado por medio de una nota, aunque sin embargo se obtuvo de recibido de los ofertantes en cada una de las notas que se les envió del resultado de la Licitación.

Se reconoce la falta de no realizar la publicación y nos comprometemos a realizarlo en próximas licitaciones".

Con nota de fecha 9 de agosto de 2010, el Alcalde Municipal manifiesta: "Reconocemos la deficiencia al no realizar la publicación de la adjudicación del proyecto adoquinado completo en Caserío Los Santos, Cantón Lagunetas de esta jurisdicción, aunque se les notificó a los profesionales por medio de nota, ya que son personas de este Municipio. Se tomara en cuenta la observación para las próximas licitaciones a realizar

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Jefe UCI, confirman la existencia de la deficiencia.

## V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de agosto de 2010

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**